

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.0219.-

Peticiona el señor apoderado de la entidad demandada **=COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD SER-SALUD – EN LIQUIDACION=** se decrete la contumacia y, por ende, el archivo de esta actuación, conforme al Parágrafo del Artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, por cuanto la última actuación registrada en el proceso, corresponde al **3 de Octubre de 2.019.-**

Efectuado el estudio correspondiente, encuentra este Despacho **no aplica la contumacia deprecada,** por cuanto la parte actora realizó todas las gestiones necesarias para obtener la notificación de la parte demandada e incluso se contestó la demanda por parte de las accionadas.-

No fue posible obtener la notificación de la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMET LTDA.,** en razón a que no concurrió al Juzgado a recibir la notificación pertinente, pese habersele enviado las citaciones correspondientes.-

De lo anterior se infiere que debe ordenarse la continuidad del trámite del proceso con las partes legalmente vinculadas al mismo, aplicándose la parte final de la norma arriba citada (Art. 30 C. P. L.).-

Consecuencialmente **SE ORDENA** continuar con el trámite normal del proceso, respecto de las partes debidamente vinculadas y notificadas.-

REQUERIR al señor apoderado de la parte demandante para que impulse el proceso dentro de su competencia y, para que allegue prueba sumaria relacionada con el fallecimiento del accionante.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00195 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** fue debidamente notificada, el día **19 de Marzo de 2.021**, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **132 al 136 de esta actuación**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** y **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=**, a partir del día **19 de Marzo de 2.021**, advirtiéndose se trata de término común –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **132 al 136** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- ADVIERTASE que la entidad accionada **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** no contestó la Demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00261 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo 15 de la Ley 712 del año 2.001, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con las PRETENSIONES, con respecto a los HECTOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES y, en relación con LAS PRUEBAS.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**CORPORACION MI IPS HUILA=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2.001.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 - 00536- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **21** de este proceso, el señor apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho se requiera al Curador Ad-litem designado en este asunto, para que manifieste su aceptación o rechazo al encargo otorgado por este Juzgado.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho **ORDENA** **requerir** mediante Oficio al doctor **EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO**, para que se manifieste respecto a la aceptación del cargo como Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del extinto **=JAIRO ALONSO GALEANO=**, para el cual ha sido nombrado en este proceso.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020 – 00086 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Póngase en conocimiento de la parte demandada **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, la información que ha suministrado la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en escrito que obra a folio **255** del expediente, para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00512 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año de dos mil veintiuno (2.021).-

Mediante escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, se ha solicitado al Despacho, se accepte el desistimiento allegado con la advertencia que se está renunciando a las pretensiones de la demanda conforme a lo establecido por el Artículo 314 del Código General del Proceso, toda vez que el accionante =FELIX HECTOR VANEGAS SALAS= falleció el día 14 de Enero de 2.021.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- **ACEPTAR el desistimiento presentado** por el señor apoderado judicial de la parte demandante =FELIX HECTOR VANEGAS SALAS=, por sustracción de materia, toda vez que el accionante falleció el día 14 de Enero del año que avanza –Art. 314 del Código General del Proceso-.

Adviértase que en la Demanda se pretendía la nulidad de la afiliación del cambio de régimen pensional.-

2°.- **ABSTENERSE** de efectuar condena en costas.-

3°.- **DISPONER** el archivo definitivo del proceso, previa desanotación y estadística.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00552-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA - COOTRANSGANADERA= y =ALVARO SOLANO GARRIDO=** fue debidamente notificada, el día **27 de Enero de 2.021**, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **17 al 21 de esta actuación**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA - COOTRANSGANADERA= y =ALVARO SOLANO GARRIDO=**, a partir del día **27 de Enero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **17 al 21** de este proceso.-

2°.- ADVERTIR que la Demanda fue contestada por los demandados a través de apoderado judicial, por fuera del término previsto tanto por el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Veamos: La notificación se surtió para el día **27 de Enero de 2.021** y contado el término correspondiente, es decir a partir de los dos (2) días siguientes al recibo de tal notificación, tenemos que el traslado vencería el día **Viernes 12 de Febrero de 2.021**, sin embargo la Contestación se presentó el día **25 de Febrero de 2.021**, lo que significa que fue contestada por fuera del término previsto para ello.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **ALBERTO CASTILLO OROZCO**, titular de la T. P. número **16.371** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA - COOTRANSGANADERA=** y del señor **=ALVARO SOLANO GARRIDO=** de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00197 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**=\$3'000.000,00

TOTAL----- \$3'000.000,00

Neiva, 4 de Mayo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00099 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=\$1'500.000,00**
Y CESANTIAS S.A.=\$ 616.000,00

TOTAL-----\$1'500.000,00

Neiva, 4 de Mayo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00317 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Se le recuerda a la parte demandante que para los efectos de la notificación personal y traslado del libelo introductorio a la parte demandada, podrá enviar copia de la Demanda junto con sus anexos y copia del Auto admisorio, al Correo Electrónico de la entidad demandada, de conformidad con los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00225 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada el día **15 de Abril /21**, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, sin que se haya dado contestación a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020, para el día **15 de Abril de 2.021** como consta a folios 51 y 52 del expediente.-

2°.- ADVIERTASE que la entidad accionada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, no contestó la Demanda, pese a encontrarse debidamente notificada como se indicó anteriormente.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00112 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Se le recuerda a la parte demandante que para los efectos de la notificación personal y traslado del libelo introductorio a la parte demandada, podrá enviar copia de la Demanda junto con sus anexos y copia del Auto admisorio, al Correo Electrónico de la entidad demandada, de conformidad con los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00357 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha surtido la diligencia de notificación personal para con la demandada =**PREINTERMOTOR C.T.A.**=, razón por la cual **SE ORDENA** que por la Secretaría **se realice la Diligencia de Notificación Personal y consiguiente traslado de la Demanda,** a la entidad accionada =**PREINTERMOTOR C.T.A.**=, enviándole copia de la Demanda junto con sus anexos y copia del Auto admisorio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, al Correo Electrónico: **notificacionespreintermotorcta@hotmail.com** .-

Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00587 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería adjetiva al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, titular de la Tarjeta Profesional número **112.914** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.=**, de conformidad con el poder allegado al expediente –Art. 77 del Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00385 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

La entidad demandada =**HOCOL S.A.**= al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de =**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**=, representada legalmente por su Gerente **o quien haga sus veces**, la cual reúne las exigencias de los Artículos **64, 65, 66 y 82** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de **ADMITIRSE** e **IMPRIMIRSELE** el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ADMITIR** la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por la entidad aquí demandada =**HOCOL S.A.**= en contra de =**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**=, representada por su Gerente **o quien haga sus veces**, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-

2°.- **ORDENAR correr traslado** de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a =**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00191 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

El apoderado de la entidad territorial aquí demandada **=MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA=** ha solicitado al Despacho aclaración sobre la orden de suministrar los medios necesarios para la expedición de las copias pertinentes, para su envío al superior.-

Argumenta que la actividad del Juzgado se está llevando a cabo a través de las herramientas tecnológicas y, por ende, las piezas procesales deben reproducirse por medio digital, lo cual no implica costo alguno para el despacho.- Por esta razón no debe darse aplicación al Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Como se observa, le asiste razón al peticionario, este Despacho decide **REVOCAR** el inciso segundo del Auto calendado a veintiséis (26) de Abril de 2.021, visible a folio **263** de este proceso, para en su lugar **ORDENAR** que por la Secretaría se proceda a digitalizar el proceso, para su envío al Superior.-

El Auto objeto de revocatoria, en cuanto a su decisiones restantes, continuará incólume.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00124 - 00